

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 10 DE MARZO DE 2004

Nº 25,005

CONTENIDO

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESOLUCION Nº 070**

(De 13 de febrero de 2004)

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION Nº 341 DE 14 DE JULIO DE 2003”. PAG. 3

**CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONVENIO Nº DALC-171-2002**

(De 2 de diciembre de 2003)

“CONVENIO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y EL MINISTERIO DE SALUD PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS HOSPITALARIOS DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCION, A LA POBLACION DERECHO-HABIENTE DE LA REGION PANAMA OESTE EN EL HOSPITAL NICOLAS A. SOLANO”. PAG. 4

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

CONVENIO Nº 019-03

(De 1 de octubre de 2003)

“CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM) Y EL HONORABLE LEGISLADOR JOSE ISABEL BLANDON FIGUEROA, PARA LA CONTRATACION DE UN GUARDAPARQUE DESTINADO A LA PROTECCION Y CONSERVACION DEL AERA CONOCIDA COMO “CAMINO DEL OLEODUCTO”, CAMINO QUE PASA POR EL PARQUE NACIONAL SOBERANIA”. PAG. 7

CONVENIO Nº 020-03

(De 13 de octubre de 2003)

“CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE Y EL SEÑOR JOSE ROBERTO RODRIGUEZ ROQUEBERT”. PAG. 10

CONVENIO Nº 028-03

(De 26 de noviembre de 2003)

“CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM) Y LA ASOCIACION NACIONAL DE SCOUTS DE PANAMA, PARA FOMENTAR CONJUNTAMENTE PROMOTORES AMBIENTALES DE PROTECCION Y RECUPERACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL AMBIENTE”. PAG. 13

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA**

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

CONVENIO N° 033-03

(De 27 de noviembre de 2003)

“CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA ASOCIACION PANAMEÑA RED DE RESERVAS NATURALES PRIVADAS”..... PAG. 18

CONVENIO N° 001-04

(De 14 de enero de 2004)

“CONVENIO DE COOPERACION Y COLABORACION ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM), Y LA ASOCIACION PARA LA PROMOCION DEL SANEAMIENTO AMBIENTAL EN COMUNIDAD (APROSAC), PARA REFORZAR LA GESTION EN EL MANEJO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS EN LOS MUNICIPIOS”. PAG. 21

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA

ACUERDO N° 07

(De 18 de febrero de 2004)

“SE APRUEBA LA ADJUDICACION DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO CABECERA DEL DISTRITO DE ATALAYA, PROVINCIA DE VERAGUAS; SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE ATALAYA PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACION A FAVOR DE SUS OCUPANTES, SE FIJA EL PRECIO DE LOTES DE TERRENO EN FINCAS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ATALAYA Y SE SUSPENDE LA ADJUDICACION DE LOTES DE TERRENO, APROBADAS POR EL ACUERDO MUNICIPAL N° 02 DE 14 DE ENERO DE 2004”. PAG. 26

AVISOS Y EDICTOS PAG. 30

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESOLUCION N° 070
(De 13 de febrero de 2004)**

**El Viceministro Interior de Comercio e Industrias
En uso de sus Facultades Legales**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias, es el organismo nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de Normalización técnica, y la facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de Normas, elaborado por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los Comités Sectoriales de Normalización a un período de discusión pública.

Que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial procedió a la homologación de la Guía DGNTI COPANIT ISO 17020-2003 Criterios Generales Para La Operación De Varios Tipos De Organismos Que Realizan Inspección a solicitud de la Dirección Nacional de Desarrollo Empresarial, mediante la resolución N° 341 de 14 de julio de 2003.

Que de acuerdo a los parámetros internacionales el documento Guía DGNTI COPANIT ISO 17020 debe ser una norma y no una guía.

Que de acuerdo a lo establecido en la Organización Internacional de Normalización (ISO) la Norma DGNTI COPANIT ISO 17020, debe ser la Norma Técnica DGNTI COPANIT ISO 17020 que corresponde a Criterios Generales Para La Operación De Varios Tipos De Organismos Que Realizan Inspección.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la resolución N° 341 de 14 de julio de 2003, en el sentido de cambiar el nombre del tipo de documento normativo, siendo la correcta Norma Técnica DGNTI COPANIT ISO 17020-2003. Criterios Generales Para La Operación de varios tipos de organismos que realizan Inspección.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

**TEMISTOCLES ROSAS R.
Viceministro Interior de Comercio e Industrias**

**CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONVENIO N° DALC-171-2002
(De 2 de diciembre de 2003)**

**ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y EL MINISTERIO DE SALUD
PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS DE SEGUNDO
NIVEL DE ATENCIÓN, A LA POBLACIÓN DERECHO-HABIENTE DE LA
REGIÓN PANAMÁ OESTE EN EL HOSPITAL NICOLÁS A. SOLANO**

Entre los suscritos a saber, FERNANDO GRACIA GARCÍA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-170-814, en su condición de Ministro de Salud y Representante Legal del Ministerio de Salud (en adelante "EL HOSPITAL"), por una parte y, por la otra, ROLANDO VILLALAZ GUERRA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-399-86, en su condición de Director General Encargado y Representante Legal de la Caja de Seguro Social, (en adelante "LA CAJA"), de conformidad con la Resolución No.32,984-2003-J.D. del 23 de enero de 2003, emitida por la Honorable Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, acuerdan celebrar el presente convenio, previa autorización para contratar directamente emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Resolución No. 946 de 15 de octubre de 2003, para la prestación de servicios hospitalarios de segundo nivel de atención, a la población Derecho-Habiente de la Región de Panamá Oeste en el Hospital Nicolás A. Solano, fundamentado en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL HOSPITAL y LA CAJA están de acuerdo en que existe la necesidad funcional y financiera de establecer un convenio de servicios de segundo nivel de atención en el Hospital Nicolás A. Solano, que permita optimizar los recursos del Estado y satisfacer así las demandas de atención de la población asegurada de la Región Panamá Oeste.

SEGUNDA: EL HOSPITAL y LA CAJA se obligan a coordinar funcionalmente el proceso de provisión de servicios a que se refiere la cláusula anterior, a partir del 1° de Enero del 2002.

TERCERA: EL HOSPITAL se obliga a prestar y facturar a LA CAJA, los servicios de segundo nivel de atención brindados a los derecho-habientes activos, en el Hospital Nicolás A. Solano.



CUARTA: Los Servicios de Salud a los que se refiere la Cláusula Tercera de este convenio, están identificados en la Cartera de Servicios a que se refiere el Anexo N°1 del presente convenio.

QUINTA: EL HOSPITAL se obliga a comprobar el derecho y la condición de asegurado activo y/o beneficiario a los pacientes que atienda, exigiéndoles la presentación del carné, la ficha de comprobación de cuotas o talonario de cheque vigente y la cédula de identidad personal.

SÉXTA: Queda convenido que los asegurados a quienes no se les compruebe su condición de derecho-habientes activos, serán considerados pacientes no asegurados para efectos de la facturación y pago de los servicios y tendrán que pagar directamente los servicios de salud brindados en EL HOSPITAL.

SÉPTIMA: Queda convenido que a los pacientes asegurados y/o beneficiarios a quienes se les compruebe su derecho, no tendrán que pagar directamente los servicios de salud que le sean brindados en EL HOSPITAL.

OCTAVA: EL HOSPITAL se obliga a presentar cada tres (3) meses, una factura consolidada del costo de los servicios de salud brindados a los pacientes asegurados y beneficiarios durante ese periodo en EL HOSPITAL, y en la misma se aplicarán los costos unitarios convenidos a los volúmenes de producción real de servicios de salud. EL HOSPITAL ceñirá la presentación, el formato y contenido de dicha factura, conforme a lo establecido en el Anexo N°2 de este convenio.

NOVENA: Las partes convienen que durante la vigencia de este convenio, se utilizarán como base para la facturación trimestral, los costos unitarios convenidos y establecidos en el Anexo N°1 de este convenio, aplicados a los volúmenes reales de producción sobre la base de las estadísticas mensuales registradas en EL HOSPITAL.

DÉCIMA: LA CAJA se obliga a pagar el monto convenido posterior a la presentación de la factura trimestral por EL HOSPITAL, una vez se cumpla con todos los procesos fiscales y financieros, las autorizaciones y las aprobaciones requeridas del presente convenio.



DÉCIMA PRIMERA: Las partes convienen que las Facturas presentadas por **EL HOSPITAL** serán examinadas y validadas por las Unidades de Auditoría Interna y (Auditoría Médica y Administrativa de **LA CAJA** de acuerdo a normas de auditoría vigentes y periódicamente verificarán el cumplimiento de los procedimientos previamente establecidos para la elaboración de las facturas trimestrales y el cumplimiento de este convenio. Las Auditorías Médico Administrativas se realizarán en conjunto con funcionarios de **EL HOSPITAL**.

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes acuerdan brindar todo el apoyo y colaboración a los funcionarios responsables de las auditorías de los servicios prestados por **EL HOSPITAL**, facilitándoles el acceso a expedientes clínicos, registros de atención, agendas o cualquier otro documento relacionado con la atención de los usuarios.

DÉCIMA TERCERA: **LA CAJA** acuerda otorgar en concepto de servicios los montos por salarios y prestaciones sociales patronales correspondientes a los funcionarios de **LA CAJA**, previamente acordados, autorizados y detallados en el Anexo N°3 de este convenio, que prestan servicios en **EL HOSPITAL** y cuyo cargo presupuestario se asignará mediante planillas de salarios quincenales, por un monto máximo **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 46/100 (B/.358,756.46)**, durante el período fiscal del año 2002. Asimismo, ambas partes se comprometen a revisar la estructura de personal, unificar criterios operativos para mantenerla actualizada semestralmente e intercambiar la respectiva información pertinente a dichos recursos humanos.

DÉCIMA CUARTA: **LA CAJA** acuerda transferir medicamentos en concepto de servicios que apoyarán la Policlínica de La Chorrera al Hospital Nicolás A. Solano hasta un monto de **CIEN MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.100,000.00)**, para uso de los pacientes de **EL HOSPITAL**.

DÉCIMA QUINTA: Queda convenido que la erogación que realizará **LA CAJA** en concepto de servicios externos de salud a través de este convenio, ascenderá hasta la suma máxima autorizada de **DOSCIENTOS MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.200,000.00)**, con cargo a la siguiente partida del Presupuesto de Gastos de **LA CAJA** del año 2002:

1-10-0-2-001-08-21-166-2-1-00-01	B/.186,000.00
1-10-0-4-001-08-21-166-2-1-00-01	<u>14,000.00</u>
	B/.200,000.00

TELEPROCESO

1-10-0-2-001-08-00-166
1-10-0-4-001-08-00-166

DÉCIMA SEXTA: EL HOSPITAL se compromete a mantener actualizado un Sistema de Información de Costos Unitarios por Servicios de Salud, los que se tomarán como indicadores de referencia para la determinación de las tarifas a convenir en los periodos anuales sucesivos.

DÉCIMA SEPTIMA: EL HOSPITAL se obliga a proveer igual calidad de atención a los pacientes asegurados y no asegurados, en la medida que la capacidad presupuestaria y/o financiera con que cuente EL HOSPITAL lo permita y por lo tanto se abstendrá de conceder privilegios y dar trato preferencial a dichos pacientes.

DÉCIMA OCTAVA: Este convenio tendrá un periodo de vigencia de un (1) año, contado a partir del 01° de enero al 31 de diciembre del 2002.

Para constancia de lo acordado y en señal de aceptación por cada una de las partes, se expide y firma el presente convenio en dos (2) ejemplares del mismo tenor y validez, en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de diciembre del 2003.

POR EL MINISTERIO DE SALUD

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

POR LA CAJA

ROLANDO VILLALAZ GUERRA
Director General Encargado

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
CONVENIO N° 019-03
(De 1 de octubre de 2003)

CONVENIO DE COOPERACIÓN TECNICA ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM) Y EL HONORABLE LEGISLADOR JOSÉ ISABEL BLANDÓN FIGUEROA, PARA LA CONTRATACIÓN DE UN GUARDAPARQUE DESTINADO A LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ÁREA CONOCIDA COMO "CAMINO DEL OLEODUCTO", CAMINO QUE PASA POR EL PARQUE NACIONAL SOBERANÍA.

Entre los suscritos a saber: Ingeniero **RICARDO R. ANGUIZOLA M.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad No. 8-212-1535, en su carácter de Administrador General y Representante Legal de la Autoridad Nacional del Ambiente, facultado para este acto por la Ley No. 41, de 1° de julio

de 1998, quien en lo sucesivo se denominará **LA ANAM**, por una parte; y por la otra, el Licenciado **JOSE ISABEL BLANDON FIGUEROA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 6-62-912, en su condición Honorable Legislador de la República de Panamá, Circuito 8-8, quien en lo sucesivo se denominará **HONORABLE LEGISLADOR**, o en su defecto ambos se denominarán **LAS PARTES**.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el Artículo 5, de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, se crea la Autoridad Nacional del Ambiente, como la entidad autónoma rectora del Estado, en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que de conformidad con lo descrito en el Artículo 67 de la referida Ley No. 41 de 1998, el Estado apoyará la conservación y preferentemente, las actividades de la diversidad ecológica en su hábitat original, especialmente en el caso de especies y variedades silvestres de carácter singular. Complementariamente, propugnará la conservación de la diversidad biológica en instalaciones fuera de su lugar de origen.

Que en la República de Panamá abundan las aves, no obstante, algunas de ellas sólo pueden encontrarse buscándolas en sus lugares predilectos, de allí que el "Camino del Oleoducto", que pasa por el centro del Parque Nacional Soberanía, es conocido mundialmente como uno de los mejores sitios de observación de aves de Panamá, dado que allí se han registrado más de 380 especies de aves.

Que el "Camino del Oleoducto", se encuentra sobre la carretera Gaillard, pasando el poblado de Gamboa, y es un sendero de diecisiete (17) kilómetros, construido para el mantenimiento del oleoducto, durante la Segunda Guerra Mundial.

Que **LAS PARTES** son conscientes y reconocen el valor ambiental, ecológico, genético, científico, estético, recreativo, cultural, educativo social y económico de la biodiversidad y sus componentes.

Que **LAS PARTES** reconocen la necesidad de crear hábitats naturales, para la conservación y manejo de la biodiversidad y lograr el desarrollo sostenible mediante una planificación y gestión que permita la conservación en la medida de lo posible.

Que es necesario promover la participación ciudadana, dentro de los planes y proyectos que lleva adelante la Institución, en el cumplimiento de sus funciones, a fin de que todos los sectores de la sociedad contribuyan en pro del ambiente.

Que es necesario que esta participación se dé sobre la base de acuerdos formales a fin de procurar su participación reglamentada y de obtener el mayor beneficio posible para todos los sectores interesados.

Que el numeral 17 del Artículo 7 de la precitada Ley No. 41, de 1 de julio de 1998, dispone que la relación de **LA ANAM** con personas naturales o jurídicas que se dedican a actividades no lucrativas, será establecida a través de Convenio;

Que **LAS PARTES**, al compartir intereses comunes en la preservación del ambiente en el establecimiento de alianzas estratégicas con la finalidad de multiplicar la experiencia y participación, promoviendo la generación de conocimientos científicos, así como, comportamientos ambientalmente sostenibles y la implementación de tecnologías limpias.

CONVIENEN:

PRIMERO: El objetivo primordial del presente Convenio es formalizar el apoyo que el Honorable Legislador dará a la ANAM mediante la contratación de un (1) Guarda Parque para la protección y conservación de los recursos naturales del "Camino del Oleoducto", que pasa por el centro del Parque Nacional Soberanía, por un período de once (11) meses.

SEGUNDO: EL HONORABLE LEGISLADOR se compromete a:

1. Contratar un (1) Guarda Parque que cumplan con los requisitos y el perfil curricular que para este puesto exige **LA ANAM**, y al cual, le pagará un salario mensual de Trescientos Balboas (B/. 300.00), por un período de once (11) meses, contados a partir del 1 de octubre del año 2003, al 31 de agosto del año 2004.

TERCERO: LA ANAM se compromete a:

1. Equipar al Guarda Parque, con un uniforme de acuerdo a las especificaciones señaladas para ello, además de darle todo el equipo necesario para cumplir con dicha función y con el presente Convenio.
2. Capacitar al Guarda Parque contratado en temas ambientales, conservación de recursos naturales, primeros auxilios, entre otros, que ayuden al desempeño óptimo de su función como Guarda Parque.

CUARTO: Para los efectos del presente convenio, **EL HONORABLE LEGISLADOR** acepta que el Guarda Parque contratado quedara sometido al Régimen de Guarda Parques de **LA ANAM**, así como al horario de trabajo y a las reglas internas de **LA ANAM**; además deberá seguir las directrices que le de el superior jerárquico directo, según le indique el coordinador de **LA ANAM** en este convenio.

QUINTO: Los responsables de la coordinación en la ejecución del presente Convenio serán:

Por **LA ANAM:** El Administrador Regional Panamá Metropolitana.

Por **EL HONORABLE LEGISLADOR:** El señor Santiago Tejada.

SEXTO: El presente Convenio tendrá una duración de once (11) meses, contados a partir del 1 de octubre del año 2003, al 31 de agosto del año 2004.

En fe de lo anterior se firma el presente Convenio, en la ciudad de Panamá, en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor y validez, a los un (1) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003).

RICARDO R. ANGUIZOLA M.
Administrador General
Autoridad Nacional del Ambiente

JOSE ISABEL BLANDON F.
Honorable Legislador de la
República de Panamá, Circuito 8-8

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONVENIO Nº 020-03
(De 13 de octubre de 2003)

REPUBLICA DE PANAMA
CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA AUTORIDAD
NACIONAL DEL AMBIENTE Y EL SEÑOR JOSE ROBERTO
RODRIGUEZ ROQUEBERT

Entre los suscritos a saber: **RICARDO R. ANGUIZOLA M.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-212-1535, en su condición de Administrador General y Representante Legal de la Autoridad Nacional del Ambiente, facultado para este acto por la Ley No.41 del 1 de julio de 1998, quién en lo sucesivo se denominará la ANAM, por una parte y por la otra, **JOSE ROBERTO RODRIGUEZ ROQUEBERT**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal PE-7-773, han acordado suscribir el siguiente Convenio de Cooperación,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No.41 del 1 de Julio de 1998, se crea la Autoridad Nacional del Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que la Ley No.41 del 1 de Julio de 1998, en su artículo 7, numeral 8, establece como una de las atribuciones de la Autoridad Nacional del Ambiente la de promover y facilitar la ejecución de proyectos ambientales, según corresponda, a través de los organismos públicos sectoriales y privados.

Que de acuerdo al Artículo 1 de la Ley No.1 del 3 de febrero de 1994, la misma tiene como finalidad, la protección, conservación, mejoramiento, acrecentamiento, educación, investigación, manejo y aprovechamiento racional de los recursos forestales de la República.

Que existen en las playas de Costa Abajo de la provincia de Colón, maderas de diferentes especies de las cuales algunas poseen valor comercial por lo que ameritan ser utilizadas y otras sin valor comercial que deben ser removidas de las playas.

Que la limpieza de las playas en mención implica un costo que debe asumir quién realiza la actividad y que el señor JOSE ROBERTO RODRIGUEZ ROQUEBERT, ha demostrado interés en parte ejecutar la limpieza de las playas en mención.

Que es interés de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y del Señor JOSE ROBERTO RODRIGUEZ ROQUEBERT, realizar hasta donde sea posible la limpieza de las playas Piña, Punta Medio, Chagres, Palmas Bellas, Salud, Icacal, Río Indio, Samba, Gobeá, Mansueto y Miguel de la Borda, ubicadas en la Costa Abajo de la provincia de Colón.

CONVIENEN:

PRIMERO: El presente Convenio tiene por objetivo realizar la limpieza y el aprovechamiento de retazos de troncos y ramas que las mareas depositan en las playas Piña, Punta Media, Chagres, Palmas Bellas, Salud, Icacal, Río Indio, Sambo, Gobeá, Mansueto y Miguel de la Borda, ubicadas en la Costa Bajo de la provincia de Colón.

SEGUNDO: LA ANAM, se compromete a:

1. Autorizar al señor JOSE ROBERTO RODRIGUEZ ROQUEBERT a realizar la limpieza de las playas antes mencionadas y el aprovechamiento de los retazos de troncos y ramas que se encuentre en las mismas.
2. Como medida para sufragar el costo de esta limpieza se le exonerará correspondiente servicio técnico (troncaje).
3. Designar un técnico el cual se encargará de inspeccionar y dar seguimiento a las actividades que se realicen al amparo del presente convenio.
4. Mantener a través de la Administración Regional de Colón un estricto control de los productos que se estarán movilizandó al amparo del presente convenio.
5. Otorgar las guías de transporte correspondiente.

TERCERO: El señor JOSE ROBERTO RODRIGUEZ ROQUEBERT, se compromete a:

1. Solicitar a la Administración Regional de Colón, la inspección previa para verificar y cuantificar la existencia de los retazos de troncos y ramas que se limpiaran de las playas.
2. Identificar un patio de acopio en cada una de las playas donde se depositarán los desperdicios y materiales no aprovechables, los cuales trasladará al relleno sanitario.

3. Realizar las actividades con equipos y herramientas que estén en perfecto estado mecánico, a fin de evitar contaminación por derrames de aceite e hidrocarburos.
4. Proceder a retirar todos los desperdicios y a ubicarlos en un lugar adecuado fuera de la playa, una vez que se concluyan con las operaciones de aprovechamiento de los retazos de troncos y ramas propias de la actividad en mención.
5. Pagar las guías de transporte correspondiente a la madera proveniente de estas playas.

CUARTO : La ANAM podrá realizar sin previo aviso, la fiscalización de los trabajos que se realicen al amparo del presente Convenio.

QUINTO: Los responsables de la coordinación en la ejecución del presente Convenio serán:

Por LA ANAM: El Administrador Regional de Colon.

El señor **Jose Roberto Rodríguez R.**, en su propio nombre y Representación

SEXTO : El Presente Convenio tendrá una duración de un (1) año a partir de la fecha de la firma y cualquiera de las partes podrá solicitar la rescisión anticipada, siempre y cuando se notifique a la contraparte por lo menos con un mes de anticipación y se justifiquen las razones de la decisión tomada.

En fe de lo anterior se firma el presente Convenio, en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor y validez, a los trece días del mes de octubre del dos mil tres (2003).

Por ANAM

RICARDO R. ANGUIZOLA M.
Administrador General

Representación Propia

JOSE ROBERTO RODRIGUEZ R.

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION

**CONVENIO Nº 028-03
(De 26 de noviembre de 2003)**

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM) Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE SCOUTS DE PANAMÁ, PARA FOMENTAR CONJUNTAMENTE PROMOTORES AMBIENTALES DE PROTECCION Y RECUPERACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL AMBIENTE.

Entre los suscritos a saber: Ing. **RICARDO R. ANGUIZOLA M.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-212-1535, en su condición de Administrador General y Representante Legal de la Autoridad Nacional del Ambiente, debidamente facultado para este acto por la Ley No. 41, de 1º de julio de 1998, quien en lo sucesivo se denominará **LA ANAM**, por una parte; y por la otra, el señor **BOSCO RICARDO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-400-452, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá, Organismo constituido mediante Escritura Pública Nº 1,133, de 20 de mayo de 1954, debidamente inscrita al Tomo 295, Folio 247 y Asiento 10703, de la Sección de Personas (común), del Registro Público de la Provincia de Panamá, actualizada a Ficha C-01787, quien en lo sucesivo se denominará **LA ASOCIACIÓN**, o en su defecto, se denominarán **LAS PARTES**.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de la Ley No. 41, de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, **LA ANAM** es la entidad rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las Leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.

Que **LA ANAM**, tiene entre otras atribuciones, la de formular la política nacional del ambiente y del uso de los recursos naturales; definir las acciones gubernamentales y no gubernamentales en el ámbito local, regional y nacional, que garanticen la eficiente y efectiva coordinación intersectorial, para la protección, conservación, mejoramiento y restauración de calidad ambiental; promover la participación ciudadana y cooperar en la elaboración y ejecución de programas de educación ambiental, formal y no formal.

Que **LA ASOCIACIÓN**, es una entidad sin fines de lucro, reconocida por el estado Panameño mediante la Ley No. 80 de 1960.

Que **LA ASOCIACIÓN**, tiene dentro de su misión institucional, contribuir a la educación de los jóvenes para que participen en la construcción de un mundo mejor, donde las personas se desarrollen plenamente y jueguen un papel constructivo en la sociedad protegiendo el medio ambiente y sus recursos para las generaciones futuras.

Que **LA ASOCIACIÓN**, tiene dentro de sus objetivos crear conciencia y responsabilidad individual y colectiva promoviendo el desarrollo de la comunidad. Contribuyendo en la formación integral de la niñez y la juventud, inculcándoles sus deberes cívicos, morales éticos ecológicos y religiosos.

Que los ecosistemas a nivel nacional, están siendo alterados por los asentamientos humanos que se han formado cerca de sus márgenes, por lo que, **LAS PARTES**, desean aún esfuerzos tendientes a ejecutar programas de desarrollo sostenible en dichas áreas, con la finalidad de lograr su protección, conservación o preservación, y recuperación ambiental.

Que el numeral 17 del Artículo 7 de la Ley No. 41, de 1 de julio de 1998, dispone que la relación de **LA ANAM** con personas naturales o jurídicas que se dedican a actividades no lucrativas, será establecida a través de Convenio.

Que es necesaria la participación integral de organizaciones dentro de los planes y proyectos que lleva adelante **LA ANAM**, en el cumplimiento de sus funciones, a fin de que todos los sectores contribuyan en pro del ambiente.

Que ambas **PARTES**, comparten intereses comunes en la protección, conservación y/o restauración del medio ambiente y de los recursos naturales.

CONVIENEN

PRIMERO: Los objetivos generales del presente Convenio, serán:

- Procurar las mejores condiciones de diálogo - entendimiento entre **LA ANAM** y **LA ASOCIACIÓN**.
- Establecer los mecanismos necesarios de cooperación y coordinación de forma que **LAS PARTES**, puedan identificar problemáticas y buscar las soluciones prácticas pertinentes.

SEGUNDO: Los objetivos específicos del presente Convenio serán:

- Implementar programas en conjunto en Pro de la reforestación;
- Tratar en conjunto programas sobre el Reciclaje;
- Programar conjuntamente la limpieza de áreas protegidas nivel nacional;
- Procurar conjuntamente el Cuidado de cuencas de ríos;
- Incentivar la producción orgánica a nivel nacional;
- Capacitación de líderes Scouts en materia de protección,

conservación y/o restauración o recuperación del ambiente y de los recursos naturales, para que a su vez estos puedan desarrollar jornadas de educación ambiental en las comunidades aledañas al Plan Piloto.

TERCERO: LA ANAM, en los viveros que tenga a nivel nacional, facilitara a **LA ASOCIACIÓN**, todo lo necesario para que los Jóvenes Scouts obtengan experiencia en la producción de plántones y en reforestación, con la finalidad de que puedan tener su propio vivero que les permita desarrollar una autogestión basada en la producción de plántones para la venta y actividades de reforestación que realicen.

Para tales efectos, **LA ANAM** colaborará, en la medida de sus posibilidades y proporcionalmente al inventario existente en sus viveros al momento de la firma del presente Convenio, con **LA ASOCIACIÓN** entregándoles una cantidad de plántones suficientes para lograr que en efecto sea posible la creación del vivero ecológico autosostenible de plántones de **LA ASOCIACIÓN**.

CUARTO: LA ASOCIACIÓN se compromete a:

- Apoyar a **LA ANAM**, en sus actividades de protección y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y del ambiente.
- Cumplir con todas las disposiciones legales vigentes que rigen el ambiente, así como sus respectivas reglamentaciones, para prevenir acciones que impliquen la destrucción o deterioro de los recursos naturales y/o del ambiente.
- Apoyar las iniciativas que realice **LA ANAM** en la búsqueda de fondos nacionales o internacionales para la realización de las diferentes actividades y proyectos en el desarrollo del presente Convenio.
- Desarrollar en coordinación con la **ANAM**, programas de capacitación y seminarios.
- **LA ASOCIACIÓN**, deberá enviar a **LA ANAM**, un Informe Semestral de Avance sobre las actividades o proyectos ejecutados en el marco del presente Convenio, de manera tal que, dichos Informes reposen en la Institución.
- Elaborar en coordinación con **LA ANAM** el Plan de Trabajo Anual.
- Designar una persona contraparte, para el seguimiento y coordinación del Plan de Trabajo, el cual hará una evaluación a final del año, para corroborar el cumplimiento de los objetivos del Plan Anual.
- Coordinar conjuntamente con **LA ANAM** publicaciones de interés y material de divulgación y educación ambiental.

QUINTO: LA ANAM, se compromete a:

- Proporcionar las facilidades de participación a los miembros de **LA ASOCIACIÓN** en las actividades de protección, conservación y/o restauración de los recursos naturales y del ambiente, que realice la institución en el área.
- Brindar a los líderes Scouts de **LA ASOCIACIÓN**, educación ambiental, en el marco del presente convenio. Esta iniciativa debe

continuar perfeccionándose por medio del establecimiento de objetivos claros, estrategias, compromisos y responsabilidades entre **ANAM** y **LA ASOCIACIÓN**, para lograr el apoyo conjunto.

- Proporcionar la información disponible que sea de importancia técnica y científica para **LA ASOCIACIÓN**, y que guarde relación con las actividades a desarrollarse en el marco del presente Convenio.
- Apoyar con sus instalaciones para el desarrollo de educación ambiental, según sus posibilidades y exista una coordinación previa con la Administración Regional.
- Previa coordinación, apoyar con personal técnico en la capacitación, asesoramiento y supervisión necesaria para las diferentes actividades a desarrollarse en el marco del presente Convenio.
- Llevar un registro del avance de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio.
- Gestionar la obtención de los recursos financieros nacionales o internacionales, necesarios para cumplir con las metas propuestas, de manera tal que se generen proyectos que involucren a ambas partes.
- Designar una persona contraparte, para el seguimiento y coordinación del Plan de Trabajo, el cual hará una evaluación a final del año, para corroborar el cumplimiento de los objetivos del Plan Anual.
- Coordinar conjuntamente con **LA ASOCIACIÓN**, publicaciones de interés y material de divulgación y educación ambiental.
- Donar a **LA ASOCIACION**, una cantidad suficiente de plantones, de los que actualmente tiene en los inventarios de sus viveros, para efecto de que sirvan y/o sea destinados exclusivamente al proyecto de creación del vivero ecológico auto sostenible de **LA ASOCIACION**.

SEXTO: LAS PARTES elaborarán un Plan de Trabajo Anual, en el cual se puntualizarán los objetivos y metas según prioridades; así como, un programa de las actividades planificadas y que se vislumbran realizar, en las áreas de mutuo interés, y con su correspondiente presupuesto.

Los términos y procedimientos que regirán la asistencia recíproca se enmarcan a través de canje de notas que acompañaran a cada actividad o proyecto.

SEPTIMO: Los responsables de la coordinación en la ejecución del presente Convenio serán:

Por **LA ANAM:** La DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO A LA CULTURA AMBIENTAL y las Administraciones Regionales respectivas.

Por **LA ASOCIACIÓN:** LA DIRECCION DE METODOS EDUCATIVOS

OCTAVO: La información proveniente de los servicios prestados por cada una de **LAS PARTES**, al igual que aquella que compartan abiertamente las mismas, es para su uso exclusivo y no podrá ser entregada a ningún tercero sin el consentimiento escrito de ambas.

NOVENO: Los resultados alcanzados en actividades realizadas conjuntamente en el marco del presente Convenio, sean estos parciales o definitivos, podrán ser publicados de común acuerdo entre **LAS PARTES**, siempre y cuando, manifiesten por escrito su consentimiento de que así sea, dejándose constancia en las publicaciones, de la participación y de los servicios correspondientes a cada una de **LAS PARTES**.

En toda publicación o documento relacionado con este Convenio, y producido en forma unilateral, **LAS PARTES** deberán dejar expresa constancia de la colaboración prestada por la otra sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta, respecto del contenido de la publicación o documento.

El nombre y el logo de **LA ANAM** no podrá ser utilizado por **LA ASOCIACIÓN** sin la previa autorización expresa de **LA ANAM**, ni viceversa.

DÉCIMO: El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de la fecha de su firma, y podrá ser prorrogado por igual periodo, siempre y cuando **LAS PARTES** manifiesten por escrito su intención de que así sea, a más tardar tres (3) meses antes de su conclusión. Para ello, **LAS PARTES**, evaluarán los avances y beneficios a raíz de la ejecución del mismo y, de acuerdo a los resultados de dicha evaluación, se considerará la continuación.

DÉCIMO PRIMERO: El presente Convenio de Cooperación, podrá ser modificado por acuerdo entre **LAS PARTES**, siempre y cuando, se haga mediante intercambio de notas en donde se manifieste por escrito, la aceptación por **LAS PARTES**, de la modificación propuesta. Las modificaciones serán agregadas al presente Convenio mediante una Addenda que firmarán **LAS PARTES**.

DÉCIMO SEGUNDO: **LAS PARTES**, manifiestan que no existe relación de compañía, sociedad, agencia o fiduciaria alrededor del presente Convenio y que no tienen interés de crear cualquiera de estas relaciones por medio del mismo. Todo lo actuado por cada una será de conformidad con lo estipulado en este Convenio.

DÉCIMO TERCERO: El presente Convenio podrá ser rescindido con anticipación por cualquiera de **LAS PARTES**, siempre y cuando se manifieste por escrito esta intención, por lo menos con tres (3) meses de anticipación.

La terminación previa de este Convenio no afectará el normal desarrollo de los proyectos y actividades que hubiesen sido formalizados durante su vigencia.

DÉCIMO CUARTO: **LAS PARTES** dan por aceptado que cualquier conflicto que surja con respecto a la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio, se resolverá de mutuo acuerdo y de forma amigable, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción

por una de **LAS PARTES**, de la solicitud de la otra para encontrar una solución amigable. En caso contrario, se resolverá de conformidad con la legislación aplicable.

En fe de lo anterior se firma el presente Convenio, en la ciudad de Panamá en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor y validez, a los (26) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003).

RICARDO ANGUIZOLA
Administrador General

BOSCO RICARDO VALLARINO
Representante Legal

ALVIN WEEDEN GAMBOA
REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION

CONVENIO Nº 033-03
(De 27 de noviembre de 2003)

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL
AMBIENTE Y LA ASOCIACION PANAMEÑA RED DE RESERVAS NATURALES
PRIVADAS**

Entre los suscritos a saber **INGENIERO RICARDO R. ANGUIZOLA M.** varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No 8-212-1535 en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) debidamente facultada por la Ley 41 del 1 de julio de 1998 de la República de Panamá y el **LICENCIADO ALFONSO JAEN**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No.8-111-190 en su calidad de Presidente y Representante Legal de **LA ASOCIACION PANAMENA RED DE RESERVAS NATURALES PRIVADAS**, asociación privada sin fines de lucro, debidamente inscrita en el documento 321131, de Ficha C-18186 de la Sección de Micropelículas del Registro Público, debidamente facultado para este acto.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 de la República de Panamá, se crea la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) como la entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente;

Que la *Misión* de ANAM es propiciar un ambiente sano a través de la promoción del uso sostenible de los recursos naturales, la ordenación de la gestión ambiental y la transformación de la cultura ambiental de los panameños con la participación de todos los sectores de la sociedad, para mejorar la calidad de vida; y que su *Visión* es liderar la gestión ambiental y administrar eficiente y eficazmente los recursos naturales, a través de su protección y conservación, la promoción del desarrollo sostenible, la cultura ambiental y la participación ciudadana, garantizando así un ambiente sano que propugna por la continuidad y el desarrollo de la vida en todas sus formas.

Que la Asociación Panameña Red de Reservas Naturales Privadas fue establecida con el objetivo de defender y promover los intereses de los propietarios de las reservas naturales privadas asociadas en el ámbito colectivo o individual de Panamá, favorecer la educación, la capacitación y la toma de conciencia de la ciudadanía sobre la importancia de las reservas privadas en el país.

Que la conservación de áreas naturales es la manifestación de una actividad productiva vital para el funcionamiento de la sociedad.

CONVIENEN

- PRIMERO:** Aunar esfuerzos para el diseño e implementación de un plan integral a fin de promover nuevos mecanismos tendientes a la protección de valiosos ecosistemas y especies encontradas en tierras privadas.
- SEGUNDO:** Crear el mecanismo legal de lo que en adelante se reconocerá como RESERVA NATURAL PRIVADA.
- TERCERO:** Establecer herramientas jurídicas que permitan de manera voluntaria a los propietarios de tierras registrar y/o desafectar en la ANAM sus propiedades como RESERVA NATURAL PRIVADA.
- CUARTO:** Promover la discusión, desarrollo e implementación de normas, incentivos y mecanismos para establecer reservas privadas en áreas ricas en biodiversidad o e interés general de conservación.
- QUINTO:** Capacitar tanto al personal de la ANAM, como a los propietarios de tierras miembros o no miembros de la Red de Reservas Privadas en mecanismos de conservación privada.
- SEXTO:** Facilitar asistencia técnica a los propietarios de tierras privadas en la formulación de planes de manejo para las reservas privadas.
- SÉPTIMO:** Apoyar el fortalecimiento de la capacidad institucional de la Asociación Panameña Red de Reservas Naturales Privadas para asegurar la estabilidad de la misma.
- OCTAVO:** Desarrollar una estrategia nacional de reservas privadas.
- NOVENO:** Promover aquellas herramientas e incentivos y procedimientos para registros de las Reservas Naturales Privadas a través de publicaciones dirigidas a diferentes audiencias (Gobierno, Propietarios de Tierras Privadas, ONG).
- DECIMO:** La ANAM reafirmara su voluntad para facilitar el aval de solicitudes de asistencia técnica y financiera que la Red presente, a otros organismos Nacionales e internacionales, con base en la conservación de las reservas nacionales privadas de interés común y en especial para el desarrollo, fortalecimiento y complementar el sistema nacional de áreas protegidas.
- UNDECIMO:** Representante autorizado por la ANAM:
La Dirección Nacional de Patrimonio Natural en coordinación con el Servicio Nacional de Áreas Protegidas.

Representante autorizado por la Asociación Panameña Red de Reservas Naturales Privadas:

La Junta Directiva y en su representación el Presidente de la Asociación.

DUODECIMO: El uso de nombres, logotipos de una Parte o por otra Parte en publicaciones o publicidad asociadas con las actividades descritas en este Acuerdo requiere la aprobación por escrita de la Parte poseedora de estos nombres o logotipos.

DECIMOTERCERO: Cada Parte acuerda que harán referencia o reconocerán las contribuciones de las otras Partes de la manera adecuada en publicaciones y presentaciones asociadas con las actividades descritas en este Acuerdo.

DECIMOCUARTO: Las partes acuerdan que, este Acuerdo empezará a regir a partir de su firma por las partes y el término de vigencia será por un periodo de dos (2) años para lo cual se espera haber cumplido con todo lo expuesto en este documento.

DECIMOQUINTO: La ANAM se compromete a ceder el espacio físico para la ubicación de las oficinas de la Red, ubicadas en el edificio N° 500 en Curundu por el mismo periodo que dure el presente convenio.

En fe de lo anterior se firma el presente Convenio en tres ejemplares originales del mismo tenor y validez en la Ciudad de Panamá, a los (27) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003).

ANAM

RICARDO ANGUIZOLA
Administrador General

**ASOCIACION RED DE
RESERVAS PRIVADAS DE PANAMA**

ALFONSO JAEN
Presidente

ALVIN WEEDEN GAMBOA
REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION

**CONVENIO Nº 001-04
(De 14 de enero de 2004)**

**CONVENIO DE COOPERACION Y COLABORACIÓN
ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM),
Y LA ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCION DEL
SANEAMIENTO AMBIENTAL EN COMUNIDAD (APROSAC),
PARA REFORZAR LA GESTIÓN EN EL MANEJO INTEGRAL DE
LOS DESECHOS SÓLIDOS EN LOS MUNICIPIOS.**

Entre los suscritos a saber: Ing. **RICARDO R. ANGUIZOLA M.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-212-1535, en su condición de Administrador General y Representante Legal de la Autoridad Nacional del Ambiente, debidamente facultado para este acto por la Ley No. 41, de 1º de julio de 1998, quien en lo sucesivo se denominará **LA ANAM**, por una parte; y por la otra, **LIBIA MUÑOZ DE RODRÍGUEZ**, mujer, mayor de edad, panameña, con cédula de identidad personal No. 9-29-125, en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la Asociación para la Promoción del Saneamiento Ambiental en Comunidad (APROSAC), Organización sin fines de lucro, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha: 11361, Rollo: 3036, Imagen: 0002, con Personería Jurídica otorgada mediante Resuelto No. 380 del 15 de septiembre de 1995, expedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia, quien en lo sucesivo se denominará **APROSAC**, o en su defecto, **LAS PARTES**.

CONSIDERANDO:

Que **LA ANAM**, creada mediante la Ley No.41, de 1 de julio de 1998, es la entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que es un principio y lineamiento de la Política Nacional del Ambiente, el incorporar la dimensión ambiental en las decisiones, acciones y estrategias económicas sociales y culturales del Estado, así como, integrar la Política Nacional del Ambiente al conjunto de Políticas públicas del Estado; definir las acciones gubernamentales y no gubernamentales en el ámbito local, regional y nacional, que garanticen la eficiente y efectiva coordinación intersectorial, para la protección, conservación, mejoramiento y restauración de la calidad ambiental.

Que mediante una consulta pública realiza por LA ANAM en el año 1999, se confirmó que desde la perspectiva ciudadana el manejo de los desechos sólidos es uno de los principales problemas que deben ser abordados en el diseño de soluciones dentro de la Estrategia y el Plan de acción ambiental, teniéndose como primera prioridad el déficit de cobertura de la recolección de los desechos sólidos, entre otros; como segunda prioridad el deficiente tratamiento y disposición final de los desechos sólidos urbanos y en tercera prioridad, el manejo inadecuado de los desechos sólidos en zonas rurales y la contaminación atmosférica debida a la quema de los mismos.

Que los problemas ambientales que enfrenta la nación panameña, exigen soluciones inteligentes, participativas, integrales, innovadoras y creativas, a través del compromiso y una activa participación de los diversos sectores de la comunidad, especialmente de las generaciones jóvenes, para que sean verdaderos agentes multiplicadores de un cambio de conducta en cuanto a las acciones de conservación, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, como estrategia que garantice el futuro de las presentes y futuras generaciones con calidad de vida.

Que **APROSAC**, es una Organización sin fines de lucro, constituida con la finalidad de a) Diseñar e impulsar estrategias que promuevan la solución a los problemas de saneamiento ambiental conforme a los principios del desarrollo sostenible; b) Estimular el desarrollo turístico basado en la micro y pequeña empresa que promueve la recuperación del patrimonio natural y cultural de la nación panameña; c) Incrementar la capacidad de gestión de las micro y pequeñas empresas de gestión ambiental a través de la capacitación, de la enseñanza de técnicas administrativas, de la difusión de la tecnología, experiencias exitosas y material informativo para la gestión ambiental adecuada; d) Promover una gestión urbana basada en la planificación de las ciudades de tal forma que puedan alcanzar una interrelación de la comunidad con el entorno y la ciudad; e) Impulsar una gestión de agua y saneamiento ambiental orientada a obtener comunidades saludables.

Que en esta perspectiva, **APROSAC**, suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el **Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/EM-7851-PN**, "Proyecto para desarrollar una estrategia para promover la descentralización de los servicios de recolección de desechos sólidos de las Municipalidades, y para el mejoramiento de las condiciones de salud y ambientales de las comunidades que sean atendidas".

Que con el proyecto de Desechos Sólidos comentado, suscrito entre APROSAC y el BID, se tiene como finalidad desarrollar una estrategia para promover la descentralización de los servicios de aseo público y de esta forma impulsar un manejo integral y adecuado de los desechos sólidos, que permita “Construir Unidos Municipios Limpios, Saludables y Sostenibles”.

CONVIENEN:

PRIMERO: El presente Convenio tendrá como objetivos generales los siguientes:

- a) Reforzar la gestión local en los Municipios, mediante la formación de sus funcionarios en gestión y organización administrativa, materia jurídica, gestión ambiental, entre otros.
- b) Brindar educación ambiental, aumentando así la concretización de la población sobre las ventajas de proteger el ambiente y la necesidad de participar en esta protección.
- c) Estimular y promover, a través de la capacitación, comportamientos ambientalmente sostenibles y el uso de tecnologías limpias, así como apoyar la conformación de un mercado de reciclaje y reutilización de bienes como medio para reducir los niveles de acumulación de desechos y contaminantes del ambiente.
- d) Facilitar la participación social y empresarial en los programas y/o actividades a realizarse en el marco del presente Convenio.

SEGUNDO: Las acciones específicas que se desarrollarán al amparo del presente Convenio, cubrirán los campos siguientes, los cuales no son excluyentes de cualesquiera otros, a saber:

- a) Brindar educación ambiental formal y no formal, en todos los niveles.
- b) Fortalecer la capacidad técnica y financiera de las Microempresas de Gestión Ambiental (MEGA's) para operar eficientemente;
- c) Generar empleos a través de la creación de nuevas oportunidades económicas en las comunidades beneficiarias del proyecto APROSAC-BID;
- d) Disminuir la cantidad de desechos depositados en las calles de las municipalidades donde operan las MEGA's;
- e) Promover el cuidado del ambiente y el mejoramiento de las condiciones de salud pública en los habitantes de las comunidades participantes.
- f) Promover el reciclaje o reutilización, y el manejo integral de los desechos sólidos en los Municipios involucrados.

TERCERO: LA ANAM se compromete a lo siguiente:

- a) Proporcionar la información disponible que sea de importancia técnica y científica para **APROSAC** en el desarrollo de proyectos y actividades, siempre y cuando se mantengan los niveles de confidencialidad y de acuerdo a las normas de manejo de la información de **LA ANAM**.
- b) Brindar facilidades de asistencia técnica a **APROSAC**, siempre y cuando esté dentro de la disponibilidad de las programaciones de **LA ANAM**.
- c) Informar a **APROSAC** sobre las disposiciones que regulan la definición, planificación, organización, coordinación, regulación y fomento de las políticas y acciones de aprovechamiento, conservación y desarrollo sostenible de los recursos naturales, para su aplicación en las actividades específicas que se realicen en el marco del presente Convenio.
- d) Apoyar las iniciativas que realice **APROSAC** en la búsqueda de fondos nacionales o internacionales para la realización de las diferentes actividades y proyectos en el desarrollo de este Convenio, siempre y cuando, estas iniciativas sean consultadas previamente con **LA ANAM**.
- e) Desarrollar en coordinación con **APROSAC**, entre otras, actividades y/o programas de capacitación y educación ambiental para administrativos, técnicos, estudiantes y la comunidad en general.

CUARTO: APROSAC se compromete a lo siguiente:

- a) Establecer mecanismos de cooperación con organismos, empresas, instituciones o proyectos que actúen en la zona, previa notificación a **LA ANAM**.
- b) Cumplir con todas las disposiciones legales vigentes que rigen el ambiente, así como sus respectivas reglamentaciones.
- c) Mantener informada a **LA ANAM** de todas las actividades que realice, y sobre el estado y resultado de las solicitudes de fondos para el desarrollo de las actividades y proyectos que se desprendan del presente Convenio.
- d) Suministrar a **LA ANAM** la información que se genere producto de la ejecución de actividades o proyectos a realizarse con motivo del presente Convenio.
- e) Apoyar a **LA ANAM** en sus actividades de protección, conservación, mejoramiento y restauración ambiental.
- f) Desarrollar en coordinación con **LA ANAM**, entre otras, actividades y/o programas de capacitación y educación ambiental para administrativos, técnicos, estudiantes y la comunidad en general.

- g) Gestionar la obtención de los recursos financieros nacionales o internacionales, necesarios para cumplir con las metas propuestas, de manera tal que se generen proyectos que involucren a ambas partes.

QUINTO: LAS PARTES elaborarán Planes de Trabajo anuales, en los cuales se puntualizarán los objetivos y metas según prioridades así como, un programa de actividades a desarrollar en las áreas de mutuo interés. En el término de sesenta (60) días a partir de la firma del presente convenio, las partes prepararan conjuntamente el plan de trabajo anual para el periodo 2004.

Los términos y procedimientos que regirán la asistencia recíproca se enmarcan a través de canje de notas que acompañaran a cada proyecto.

SEXTO: Los responsables de la coordinación en la ejecución del presente Convenio serán:

- a. Por **LA ANAM:** Dirección Nacional de Protección de la Calidad Ambiental.
- b. Por **APROSAC:** Dirección Ejecutiva.

SÉPTIMO: La información proveniente de los servicios prestados por cada una de **LAS PARTES**, al igual que aquella que compartan abiertamente las mismas, es para su uso exclusivo y no podrá ser entregada a ningún tercero sin el consentimiento escrito de estas.

OCTAVO: El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años, a partir de la fecha de su firma, y podrá ser rescindido con anticipación por cualquiera de **LAS PARTES**, siempre y cuando se manifieste por escrito esta intención, por lo menos con tres (3) meses de anticipación.

NOVENO: El presente Convenio de Cooperación, podrá ser modificado por acuerdo entre **LAS PARTES**, siempre y cuando, se haga mediante intercambio de notas en donde se manifieste por escrito, la aceptación por **LAS PARTES**, de la modificación propuesta. Las modificaciones serán agregadas al presente Convenio mediante una Addenda que firmarán **LAS PARTES**.

DÉCIMO: LAS PARTES manifiestan que no existe relación de compañía, sociedad, agencia o fiduciaria alrededor del presente Convenio y que no tienen interés de crear cualquiera de estas relaciones por medio del mismo.

DÉCIMO PRIMERO: La terminación previa de este Convenio no afectará el normal desarrollo de los proyectos y actividades que hubiesen sido formalizados durante su vigencia.

LAS PARTES dan por aceptado que cualquier conflicto que surja con respecto a la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio, se resolverá de mutuo acuerdo, de conformidad con la normativa vigente, sobre el particular.

En fe de lo anterior se firma el presente Convenio, en la ciudad de Panamá, en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor y validez, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004).

RICARDO R. ANGUIZOLA M.
Administrador General

LIBIA M. DE RODRIGUEZ
Presidenta de APROSAC

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA
ACUERDO Nº 07
(De 18 de febrero de 2004)

"Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en el Corregimiento Cabecera del Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas; se faculta al Alcalde del Distrito de Atalaya para firmar la Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes, se fija el precio de lotes de terreno en fincas de propiedad del Municipio de Atalaya y se suspende la adjudicación de lotes de terreno, aprobadas por el Acuerdo Municipal Nº 02 de 14 de enero de 2004."

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA,

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que este Consejo Municipal del Distrito de Atalaya, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que el Municipio de Atalaya, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Atalaya, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Municipal N° 19 de 6 de agosto de 2003, mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Atalaya a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Atalaya, considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Atalaya a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que este Consejo Municipal mediante Acuerdo Municipal N° 30 de 10 de septiembre de 2003, fijó el precio de los lotes de terrenos que hayan sido identificados conforme al proceso de lotificación, medición y catastro realizado en el Distrito de Atalaya, precio que se mantiene vigente por el término de dos (2) años.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR**, como en efecto se aprueba, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

Nombre del Propietario	Cédula	Cédula Catastral	Superficie	Precio x m ²
Marina Rodríguez Mena	9-103-959	4040312600149	868.45	130.27
Neylan Dalgeris Vallejos Rodríguez	9-213-633	4040312600149		
Delbis Eduardo Vallejos Rodríguez	9-707-28	4040312600149		
Sonia Yolanda Quintero Campos	9-123-1507	4040312610006	260.37	39.05
Matías Adonais Zeballos Cogley	9-100-549	4040312510045	2,183.02	327.45
Luis Gutierrez Pinto	9-155-25	4040312600153	252.19	37.83
Nidia Esther Rodríguez Naranjo	9-134-816	4040312600148	2,025.93	303.89
Roberto Alonso Rodríguez Naranjo	9-126-92	4040312600148		
Ricaurter Antonio Rodríguez Naranjo	9-123-1409	4040312600148		
Lineth Yahara Rodríguez Naranjo	9-130-126	4040312600148		
Ricardo Aideé Ramos	9-52-968	4040312610015	555.51	138.88

ARTICULO SEGUNDO: **FIJAR**, como en efecto se fija el precio de los lotes de terreno ubicados en las fincas de propiedad del Municipio de Atalaya que se detallan a continuación:

FINCA	TOMO	FOLIO
10457	1633	226
10459	1633	232
10461	1633	238
10463	1633	244
10465	1633	250
10467	1633	256
10469	1633	262
10471	1633	268
10473	1633	274
10475	1633	280
10477	1633	286
10479	1633	292

Se aplicará el precio de los lotes de terreno establecidos en el Acuerdo Municipal N° 30 de 10 de septiembre de 2003, y su modificación contenida en el artículo cuarto del Acuerdo Municipal N° 2 de 14 de enero de 2004, a los lotes de terreno ubicados en las fincas mencionadas, de propiedad del Municipio de Atalaya.

ARTICULO TERCERO: **SUSPENDER**, como en efecto se suspende y en consecuencia, se anula, la adjudicación de los lotes de terreno aprobados por el Acuerdo Municipal N° 2 de 14 de enero de 2004, por existir título de propiedad inscrito en el Registro Público, sobre las siguientes fincas pertenecientes a particulares:

Nombre del Propietario	Cédula	Cédula Catastral	Superficie	Precio x m ²
Adalberto Pinzón Cortez	4-232-86	4040312600098	1,034.63	258.66
Gudelia Pinzón López de García	9-78-499	4040312600094	886.46	221.62
Esthela Portugal Acosta y Otros	9-23-111	4040317050085	783.32	78.33

ARTICULO CUARTO: Los pagos realizados al Municipio de Atalaya por personas que hayan adquirido o lleguen a adquirir un derecho posesorio sobre el lote de terreno que ocupan, no serán computados como abono ni considerados como forma de pago, para adquirir el lote de terreno mediante resolución de adjudicación expedida por el Municipio de Atalaya, para lo cual se aplica el procedimiento establecido en el Acuerdo Municipal N° 19 de 6 de agosto de 2003 y los precios fijados mediante Acuerdo Municipal N° 30 de 10 de septiembre de 2003, modificado por el Acuerdo Municipal N° 2 de 14 de enero de 2004

ARTICULO QUINTO: FACULTAR, como en efecto se faculta, al Alcalde del Distrito de Atalaya, para que en nombre y representación del Municipio de Atalaya firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario del Consejo Municipal. El Secretario del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTICULO SEXTO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973

ARTICULO SEPTIMO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Atalaya a los dieciocho (18) día del mes de febrero del año 2004

H.R. JUAN POVEDA
Presidente del Consejo Municipal
del Distrito de Atalaya

DEYANIRA ALMENGOR
Secretaria

SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ATALAYA, HOY DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO (2004).

EL ALCALDE,
JOSUE CACERES

LA SECRETARIA,
AURISTELA GOMEZ DE GONZALEZ

AVISOS

AVISO DE TRASPASO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público en general que el establecimiento comercial denominado **DISTRIBUIDORA MEYLING**, ubicado en el Centro Comercial Los Andes Nº 2, Local Nº 26, corregimiento Omar Torrijos, el cual está amparado bajo el registro comercial tipo "B" Nº 1996-5396 del 19 de septiembre de 1996, será traspasada a nombre de **MEYVIS ALICIA VIQUEZ YAO**, C.I.P. 8-438-521
Panamá, 03 de marzo de 2004
Ainé Mejía de Lee
Cédula 8-286-953
L- 201-36148
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

En cumplimiento del Artículo 777, hago de conocimiento al público en general que he vendido el establecimiento comercial denominado "**MINI SUPER JIAN Nº 1**", ubicado en el corregimiento de Pedregal, Vía José María Torrijos, Plaza Pedregal, local 14, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **HAI BO ZHONG LAW**, varón,

provincia de Veraguas, dedicado a las siguientes actividades: venta de mercancía seca en general, carnes y pollos empacados, embutidos, legumbres, frutas, granos, ferretería, sedería, artículos escolares, de aseo, del hogar, refrescos, venta de gas y de licores nacionales y extranjeros en envases cerrados, a **JULIAN CHEN TORRES**, varón, panameño, comerciante, mayor de edad, cedulado Nº 8-369-256, residente en Barriada La Barbarena, en esta ciudad de Santiago, provincia de Veraguas.

Luis Alberto Lin Chen
Céd. Nº 8-240-668
L- 201-36166
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **MINI SUPER JIAN Nº 1**, ubicado en el corregimiento de Pedregal, Vía José María Torrijos, Plaza Pedregal, local 14, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **HAI BO ZHONG LAW**, varón,

mayor de edad, con cédula de identidad personal número N-19-1125, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 4263, del 12 de julio de 2001 y por lo tanto es el nuevo propietario.

Fdo. Jian Lin Chong Chan
Céd. N-18-525
L- 201-36508
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Se avisa al público en general que la sociedad anónima **SMART FUN, S.A.**, propietaria del establecimiento comercial **SMART FUN**, ha traspasado su negocio a la sociedad anónima **SMART FUN DE PANAMA, S.A.**

Este aviso da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio.
L- 201-36814
Segunda publicación

AVISO DE TRASPASO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio se informa al público en general que **CATHIA ALVARADO JARAMILLO**, con cédula 8-490-235, panameña, vecina de esta ciudad, con registro comercial tipo B Nº 1999-4356

de 5 de agosto de 1999 concedida mediante Resolución Nº 1999-5539 de día 4-8-1999, he traspasado todos los derechos de propiedad a la sociedad anónima **FUNERARIA DIVINA MISERICORDIA, S.A.**, inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, Ficha 448087, Documento 580460, de 10 de febrero de 2004. Todos los derechos que tengo sobre el establecimiento comercial denominado **FUNERARIA DIVINA MISERICORDIA**, está ubicado en la casa 3-59, local 2, Calle 33 entre Avenida Méjico y Justo Arosemena, corregimiento de Calidonia, distrito de Panamá, provincia de Panamá, con registro comercial tipo B Nº 1999-4356 de 5 de agosto de 1999, concedida mediante Resolución Nº 1999-5539 de día 4-8-1999.

Panamá, 12 de febrero de 2004
Cathia Alvarado Jaramillo
Céd.: 8-490-235
L- 201-36793
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido con el Artículo 777 del

Código de Comercio, se hace constar que se ha vendido al señor **ANTONIO CHAN CHUNG**, mayor de edad, portador de la cédula de identidad Nº 8-774-994, el establecimiento comercial denominado **BODEGA LA RACHA**, ubicado en Vía José A. Arango, Calle Payito Paredes, Edificio Chong, local Nº 7, que está ubicado dentro del corregimiento de Juan Díaz.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días de febrero de 2004.

Atentamente,
Por: La Estancia y Compañía R.U.C.
31567-130-243868
Manuel González Novoa
Representante Legal
Cédula de I.P. N-16-450
L- 201-36882
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio se comunica al público que la empresa denominada **CANTINA MAGNOLIA**, antes propiedad de **DOMITIO ANTONIO ITURRALDE**, pasó a

ser propiedad de
**ELCIDIA AGUSTINA
ESPINOZA.**

L- 201-36677

Primera publicación

AVISO

Yo, **EZEQUIEL
VEGA ESPINOSA**,
varón, panameño,
con cédula de
identidad personal Nº
4-159-851, actuando
en nombre y
representación del
negocio denominado
BAR Y BILLAR EL

MANGUITO,
amparado bajo la
licencia comercial
tipo "B", Nº 1995-
52861 (del 24 de
enero de 1995),
concurro ante su
despacho, con el
debido respeto, con
el fin de notificarle se
me **CANCELE POR
TRASPASO DE
OPERACION**, la
licencia comercial
antes mencionada, al
señor **MARIO
EDILSO ESPINOSA**,
varón, panameño,

con cédula de
identidad personal Nº
4-100-1712.
Fundamento Legal:
Artículo 777 del
Código de Comercio.
Panamá, 2 de marzo
de 2004

Ezequiel Vega
Espinosa
Cédula: 4-159-851
L- 201-36915
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Al tenor de lo
establecido en el

Artículo 777 del
Código de Comercio,
aviso al público, que
he vendido el
establecimiento
comercial
denominado **MINI
SUPER VILLA DE
LAS FUENTES**, a la
joven **ANGELICA
YAU CHONG**, con
cédula de identidad
personal número 8-
779-1834, ubicado
en Calle Valencia y
Granada, Villa de Las
Fuentes, Nº 76C,
corregimiento de

Bethania, distrito de
Panamá, provincia
de Panamá,
amparado bajo la
licencia comercial
tipo B, Nº 8-23115,
mediante escritura
pública Nº 854, del 12
de febrero de 2004,
de la Notaría Quinta
del Circuito de
Panamá.

Panamá, 05 de
marzo de 2004

Alberto Yau Chong
Cédula: PE-4-329
L- 201-36978
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 006-004

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**SECUNDINO
GONZALEZ
SANCHEZ** y
**DEYANIRA
GONZALEZ
GONZALEZ**, vecino
(a) de Las Guabas,
corregimiento de
Cabecera, distrito de
Ocú, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 6-33-47 y
6-74-450, ha

solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
6-0008, según plano
aprobado Nº 604-01-
5872, la adjudicación
de título oneroso de
una parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 10 Has.
+ 6593.90 M2,
ubicada en la
localidad de Las
Guabas,
corregimiento de
Cabecera, distrito de
Ocú, provincia de
Herrera,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Valerio
Barba.
SUR: Luisa González
de Higuera, Gabriel
López, Raimundo
Martínez, camino
nacional.
ESTE: Valerio Barba,
Escuela de Las
Guabas, camino de
Ocú a Los Asientos.
OESTE: Manuel José
González Almanza,
Luisa González de

Higuera.
Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de Ocú,
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Chitré, a los
3 días del mes de
febrero de 2004.

LIC. GLORIA A.

GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

AGR. JUAN

PIMENTEL J.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-29713

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 347-2003

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**DARIO CASTILLO
ATENCIO**, vecino (a)
del corregimiento de
San Carlos, distrito
de David, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 4-129-
1112, ha solicitado a
la Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-0049, según plano
aprobado Nº 405-05-
13390, la
adjudicación a título
oneroso de una

parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 5 Has.
+ 9747.47 M2,
ubicada en El Hato,
corregimiento de
Guaca, distrito de
David, provincia de
Chiriquí, cuyos
linderos son los
siguientes:

NORTE: Callejón.

SUR: Germán
González.

ESTE: Modesta
Castillo de Pittí.

OESTE: Margarita
Castillo.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este Despacho,
en la Alcaldía de
David o en la
corregiduría de
Guaca y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 11 días del mes de agosto de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-14413
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 349-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ID A N I A M A R G A R I T A JIMENEZ JIMENEZ**, vecino (a) del corregimiento de Potrerillos, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-169-294, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0375, según plano aprobado Nº 407-05-17887, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 0 Has. + 2832.76 M2, ubicada en Potrerillos Abajo, corregimiento de Potrerillos Abajo, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Inmobiliaria Morisato, S.A.

SUR: Keneth Eduardo Hernández Lara.

ESTE: Keneth Eduardo Hernández Lara, camino.

OESTE: Carretera, Inmobiliaria Morisato S.A.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Potrerillos Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 11 días del mes de agosto de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-14467
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 350-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **A L F O N S O ALBERTO DEL CID DEL CID**, vecino (a) del corregimiento de Cochea, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-201-861, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0152, según plano aprobado Nº 406-02-18148, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 21 Has. + 1820.817 M2, ubicada en El Roblillo, corregimiento de Bijagual, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.

SUR: Martín Caballero, Orlando Caballero.

ESTE: César Molina.

OESTE: José Javier González, camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o

en la corregiduría de Bijagual y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 11 días del mes de agosto de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-14469
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 352-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE MAIR E S P I N O Z A GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de Guaca, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-196-492, ha solicitado a la Dirección de Reforma

Agraria, mediante solicitud Nº 4-0070-99, según plano aprobado Nº 406-05-18089, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 8570.89 M2, ubicada en El Hato, corregimiento de Guaca, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.

SUR: Servidumbre, Irene Espinosa.

ESTE: Irene Espinosa.

OESTE: María Arcenia González, servidumbre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Guaca y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 12 días del mes de agosto de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
MIRTHA NELIS
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-14526
Unica
publicación R